



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, CAUCA

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1425

Objeto a Resolver.

Vuelve a Despacho el asunto de la referencia con el fin de proveer sobre el Llamamiento en Garantía realizado por el mandatario judicial de la demandada ASMET SALUD EPS.

Problema Jurídico.

¿El llamamiento en garantía que realizó el apoderado de ASMET SALUD EPS, respecto de la demandada CLINICA LA ESTANCIA S.A. debe ser admitido y por ello tramitado?

Consideraciones:

La respuesta a tal interrogante fluye positiva, como quiera que, al analizar el libelo contentivo del ameritado instituto y las pruebas adosadas al mismo, se colige sin hesitación alguna que se cumplen los presupuestos contemplados en el Art. 64 de nuestro Estatuto Procesal Civil y reúnen todas y cada una de las exigencias consagradas en el canon 82 *ibídem*, por lo que es dable admitirlos, haciendo los ordenamientos consecuenciales.

En armonía con lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán – Cauca,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR el llamamientos en Garantía que le hace ASMET SALUD EPS a la Sociedad demandada CLÍNICA LA ESTANCIA S.A..-

SEGUNDO: Acorde con lo dispuesto en el párrafo del Art. 66 Ib., la notificación de la presente providencia respecto de la sociedad llamada en garantía se realizará por ESTADOS electrónicos, como quiera que ya funge como demandada.-

TERCERO: RENOCER personería adjetiva a la doctora DANEY MARYORI ECHEVERRI PEREZ T.P. No. 406.205 del C. S. de la J., como profesional adscrita a RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S. para que ejerza la representación legal de CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Proceso: Declarativo-Resp. Civil Contrac.
Ddte.: Carmensa Rengifo Omen y Otros
Ddda.: Soc. Clínica La Estancia y Otros
Rad.: 190013103001-2023-00016-00
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a8c9fedf161ff38649c9e8bbeb260563ca5ebfdae05d06b314cdaf83ca5555**

Documento generado en 12/12/2023 03:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>